



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COMERCIAL MALIBU S.A.S
Demandado	JUAN CARLOS JAIME
Radicado	05001-40-03-010- 2017-01099 -00
Asunto	Incorpora Memorial y Repone parcialmente.

En atención a la solicitud que antecede por parte del demandado Juan Carlos Jaime, referente a la devolución de dineros embargados, considera el Juzgado que es improcedente por cuanto no se encuentra en el expediente, ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito, presupuesto dispuesto por el legislador para la entrega de dineros retenidos al ejecutante, en el artículo 447¹ del Código General del Proceso.

De otro lado, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que formula la parte demandante, a través de apoderado judicial, frente al auto del veintitrés (23) de octubre de 2020, mediante el cual se impartió aprobación a la liquidación de costas que elaboró la Secretaría del Juzgado, en el presente proceso.

FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante, presento recurso de reposición (archivo 31 del expediente digital) contra el auto que liquidó y aprobó las costas efectuadas por la Secretaría del Juzgado el día 23 de octubre

¹Cuando lo embargado fuere dinero, **una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas**, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación (énfasis del Juzgado).

de 2020, al considerar que en la liquidación de costas no se tuvo en cuenta la totalidad de los gastos sufragados por la parte demandante, en tanto, que se omitió tener en cuenta las siguientes sumas de dinero: primero, la suma de \$11.500.00 correspondiente al envío de la citación para la notificación personal al demandado y cuyo número de guía corresponde al **993734140**; segundo, la suma de \$17.300.00 correspondiente a al envío de la citación para la notificación personal al demandado y cuyo número de guía corresponde al **9103680229**; y la suma de \$17.300.00 correspondiente a la notificación por aviso que se le realizó al demandado y cuyo número de guía corresponde al **9103680229**.

Por lo expuesto, solicita que se reponga el auto que impartió aprobación a la liquidación de costas, proferido por el Juzgado el 23 de octubre y notificado por estados el 26 de octubre de 2020.

Ahora bien, dentro del término de traslado la parte ejecutada guardó silencio.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico consiste en determinar si en el presente caso la liquidación de costas tuvo en cuenta todos los gastos que fueron sufragados por la parte demandante, y en tal sentido, si es procedente o no la reliquidación de las costas.

Lo expuesto se decidirá, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede, contra todos los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario, habida cuenta de que en casos excepcionales la ley expresamente señala que contra determinadas providencias no cabe ningún recurso. El mencionado recurso tiene como finalidad de que se revoquen o

reformen los autos, lo que debe hacerse con expresión de las razones que lo sustenten, busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente. Siendo en este caso posible estudiar el recurso de reposición interpuesto al no existir norma expresa que impida formularlo en contra de la providencia recurrida.

Por su parte el numeral tercero del artículo 366 del Estatuto Procesal, consagra que:

“La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará”

Así las cosas y descendiendo al caso concreto, encuentra el Juzgado que en la liquidación de costas, realizada por la Secretaría, se tuvieron en cuenta tres valores, por concepto de notificaciones: el primero, equivalente a la suma de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000.00), obrante a archivo nueve (09) del expediente digital, que corresponde al edicto emplazatorio que sufrago la parte demandante; el segundo, equivalente a la suma de diecisiete mil trescientos pesos (\$17.300.00), obrante a archivo diecinueve (19) del expediente digital, y cuyo valor comprende la citación para la diligencia de la notificación personal que realizó la parte demandante y cuyo número de guía corresponde a 9103680229; y el último, equivalente a la suma de diecisiete mil trescientos pesos (\$17.300.00), correspondiente a la notificación por aviso que se le realizó al demandado con el número de guía 9112437946, obrante a archivo veinticuatro (24) del expediente digital.

No obstante, una vez revisado el proceso y el auto recurrido, advierte el Juzgado que omitió incluir en la liquidación de costas la suma equivalente a once mil quinientos pesos (\$11.500.00), valor que corresponde al primer concepto que aduce la parte demandante que se omitió en el auto del veintitrés (23) de octubre de 2020, esto es a la diligencia para la citación de la notificación personal que se le realizó a la parte demandada, y que consta a archivo dieciséis (16) del expediente digital. En consecuencia, por haberse omitido dicho concepto, y al tratarse de un gasto que fue útil y además cancelado por la parte demandante, deberá, este, incluirse en la liquidación de costas.

De otro lado, en lo que respecta a la suma de dinero equivalente a diecisiete mil trescientos pesos (\$17.300.00) correspondiente a la citación de notificación personal que se le realizó al demandado y cuya número de guía de envío corresponde a 9103680229, y a la suma de dinero equivalente a diecisiete mil trescientos pesos (\$17.300.00) correspondiente a la notificación por aviso que se le realizó al demandado y cuyo número de guía, según la parte demandante, corresponde a 9103680229; encuentra, el Juzgado, que el único valor que corresponde a la guía número **9103680229**, es la citación para la notificación personal de la parte demandada, misma que fue incluida en la liquidación de costas y señala a pie de página (19.Exp.Digital), y que en el expediente obra la diligencia de dos notificaciones por aviso, la primera con guía número **9107416681** (fl. 100) la cual no fue tomada en cuenta por el Juzgado por las razones expuestas mediante auto del 4 de febrero de 2020; y la segunda, identificada con número de guía **9112437946**, la cual fue tomada en cuenta por el Juzgado e incluida en la liquidación.

En consecuencia, al no existir ninguna citación por aviso que haya sido remitida a la parte demandada con el número de guía 91036802, y que la única que fue válida en el proceso ya se encontraba liquidada, no procederá el Juzgado a incluir en la liquidación de costas la suma de diecisiete mil trescientos pesos (\$17.300.00) por concepto de notificaciones y tampoco, procederá a incluir en la liquidación la suma de diecisiete mil trescientos pesos (\$17.300.00)

correspondiente a la citación de notificación personal que se le realizó al demandado y cuyo número de guía corresponde 9103680229, pues dicho valor ya se había tenido en cuenta en la liquidación y señalado, a pie de página, que obraba a archivo diecinueve (19) del expediente digital, se reitera.

Así las cosas, se modificará parcialmente la liquidación de costas en el sentido de incluir el gasto cancelado por la parte demandante y que corresponde a la suma de once mil quinientos pesos (\$11.500.00), advirtiendo que en lo demás y por las razones expuestas no se hará modificación adicional al auto que liquido y aprobó las costas efectuadas por la Secretaría del Juzgado el día veintitrés (23) de octubre de 2020.

Finalmente, y sin necesidad de más consideraciones, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad,**

RESUELVE:

ÚNICO: REPONER PARCIALMENTE el auto del veintitrés (23) de octubre de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia, en el sentido de incluir en la liquidación de costas, por concepto de notificaciones, la suma de once mil quinientos pesos (\$11.500.00), valor que fue cancelado por la parte demandante y que obra a archivo diecinueve (19) del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOS GÓMEZ
JUEZ**

9

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed226dd1f4be31bd699bf31f9affa4c3e125ed0111fffae0abed510e4980559f**
Documento generado en 12/01/2021 09:58:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>